

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente mediante auto No. 1547 del 26 de julio de 2023, notificado en estados electrónicos No 125 del 27 de julio pasado, término de ley -10 días- que empezó a correr a partir de la ejecutoria del referido proveído, esto es a partir del día 02 de agosto del corriente año hasta el 16 del mismo mes y año, verificado el canal digital del despacho no se evidenció pronunciamiento alguno. Pase a despacho para resolver. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

Auto	2163
Actuación:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	ANGIE TATIANA JURADO DURAN
Demandado:	NICKE OVALLE MORENO
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00011-00
Providencia:	Auto convoca a audiencia

Visto el informe secretarial, nuevamente se revisó el mencionado auto por medio del cual se da por notificado por conducta concluyente al demandado OVALLE MORENO, se le indico que la notificación se entendería surtida el día de la notificación del referido proveído, y se le reconoció personería a la apoderada, y se pegó el link del expediente en el mismo auto para ser descargado, se anexa pantallazo.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado señora **NICKE OVALLE MORENO**, por notificado por conducta concluyente, notificación que se entiende surtida el día de notificación de esta providencia, por ser donde se reconoce personería a la Apoderada.

SEGUNDO: REMITIR a la parte demandada, el Expediente digital, el cual puede ser descargado en el siguiente link 76001311000120230001100, advirtiéndole que el término del traslado es por 10 (diez) días.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al abogado en ejercicio **GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA**, identificada con cédula No. 59.661.164 y Tarjeta Profesional No. 54.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandada, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

CUARTO: INCORPORAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora sin ninguna consideración, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Como ya se informó, no se observó en el correo institucional del despacho contestación, excepciones y/o pronunciamiento de la parte demandada, por lo cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER por no contestada la demanda

SEGUNDO.- Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **10 de OCTUBRE de 2023**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

TERCERO. - Citar las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

QUINTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEXTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SÉPTIMO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

OCTAVO. - Advertirles, además, que a quien no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos vigentes.

NOVENO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- Poder debidamente autenticado.
- Registro civil de nacimiento del menor JOV.
- Constancia de no acuerdo de fijación de cuota alimentaria, ante el Centro de Conciliación Fundafas.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora ANGIE TATIANA JURADO DURÁN.
- Recibos por concepto de ropa
- Recibos por concepto de varios (medicina, pañales, cremas)
- Recibos por concepto de valoraciones médicas y terapias psicológica

TESTIMONIALES

Recíbase las declaraciones de la siguiente persona:

- LEIDY DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.627.250, celular 3222600663, correo damorcook5@gmail.com, y dirección Calle 76 N°76-12 , Barrio Alfonso Bonilla Aragón

INTERROGATORIO DE PARTE

El apoderado judicial de la parte actora solicita el interrogatorio de parte al señor **NICKE OVALLE MORENO**

OFICIO

El apoderado de la parte demandante solicita Oficiar POLICÍA NACIONAL DE LA NACIÓN, entidad donde se encuentra laborando actualmente el demandado, para que certifique los ingresos mensuales que devenga el demandado, petición que es procedente por tratarse de una fijación alimentaria.

PARTE DEMANDADA:

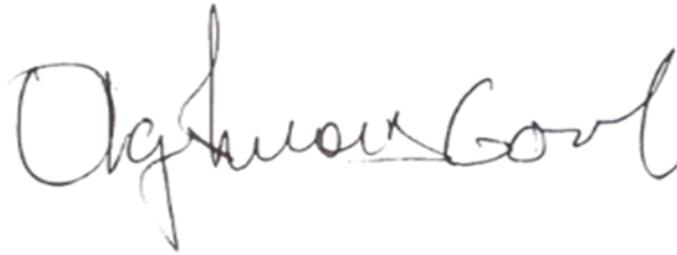
- No se hace pronunciamiento por cuanto la parte demandada no contestó la demanda

PRUEBAS DE OFICIOS:

- Consultar en bases de datos Adres el estado actual del demandado en términos de seguridad social.

DECIMO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 155 EN LA FECHA 28 DE SEPIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--